

RESOLUCIÓN NÚMERO 486 DEL 7 DE JUNIO DE 2002

“Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante el Ministerio del Medio Ambiente las solicitudes de calificación de exclusión de impuesto a las ventas de que tratan los artículos 424- 5 numeral 4o y 428 literal f del Estatuto Tributario, así como el procedimiento interno para el trámite correspondiente”

LA VICEMINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 99 de 1.993, los artículos 424-5 numeral 4 y 428f del Estatuto Tributario y el Decreto 2532 del 27 de Noviembre de 2001,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el artículo 424-5 numeral 4o del Estatuto Tributario se determinó que quedan excluidos del impuesto sobre las ventas los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones, y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo el artículo 428 literal f del Estatuto Tributario establece que no causa el impuesto sobre las ventas la importación de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzca en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas, o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un Programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente. Cuando se trate de contratos ya celebrados, esta exención deberá reflejarse en un menor valor del contrato. Así mismo los equipos para el control y monitoreo ambiental incluidos aquellos para cumplir con los compromisos del Protocolo de Montreal.

Que mediante la Resolución 0344 del 2 de Mayo de 1.997 se modificó la Resolución 1272 de Noviembre 25 de 1.995 en su artículo 1o numeral 2o en el sentido de delegar en el Viceministro del Medio Ambiente la función de resolver las solicitudes de exenciones tributarias previstas en los artículos 424-5 numeral 4 y 428 literal f del Estatuto Tributario.

Que mediante la Resolución 1348 del 22 de Diciembre de 2000 este Ministerio conformó el Comité Evaluador de Exenciones Tributarias con el objeto de analizar y evaluar las solicitudes de exenciones de impuesto a las ventas y emitir su correspondiente concepto.

Que mediante el Decreto 2532 del 27 de Noviembre de 2001 se reglamentó el numeral 4o del artículo 424-5 y el artículo 428 literal f del Estatuto Tributario.

“Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante el Ministerio del Medio Ambiente las solicitudes de calificación de exclusión de impuesto a las ventas de que tratan los artículos 424- 5 numeral 4o y 428 literal f del Estatuto Tributario, así como el procedimiento interno para el trámite correspondiente”

Que el artículo 1o del citado decreto establece que el Ministerio del Medio Ambiente determinará la forma y requisitos como han de presentarse a su consideración, las solicitudes de calificación de que tratan los artículos 424-5 numeral 4 y 428 literal f del Estatuto Tributario, con miras a obtener la certificación para la exclusión de impuesto sobre las ventas correspondiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN DE IVA.- La solicitud de certificación de exclusión de impuesto a las ventas IVA de que tratan los artículos 424-5 numeral 4o y 428 literal f) del Estatuto Tributario, podrá presentarse:

- Directamente por la persona natural o jurídica que adquiera el bien o que lo importe para destinarlo en forma exclusiva al fin previsto en los citados artículos o,
- Conjuntamente por la persona natural o jurídica que realice la importación y/o efectúe su venta y la persona que destine directamente los equipos, elementos o maquinaria al fin previsto en los citados artículos.

La solicitud deberá estar dirigida al Viceministro del Medio Ambiente y contener la siguiente información:

1. Nombre o razón social del solicitante, sector productivo o actividad a la que se dedica, cédula de ciudadanía si es persona natural o nit si es persona jurídica, domicilio, dirección, teléfono, fax, y dirección electrónica.
2. Establecer si la solicitud de exclusión de Impuesto a las ventas aplica por el artículo 424-5 numeral 4o o por el artículo 428 literal f del Estatuto Tributario, y si los elementos, equipos o maquinaria por los que solicita la exención son nacionales o importados.
3. Relación de las normas, regulaciones, disposiciones o estándares ambientales a las que se procura dar cumplimiento con la implementación del sistema de control o monitoreo ambiental al que se destina el equipo, elemento o maquinaria.
4. Identificación precisa de la destinación y/o utilización que se dará a los equipos,

elementos o maquinaria respectivos. Para estos efectos se deberá precisar:

a. En el evento de que se trate de un sistema de control ambiental conforme a la definición del artículo 2o literal a del Decreto 2532 del 27 de Noviembre de 2001, se deberá indicar lo siguiente:

- Descripción del sistema de control ambiental en el que se incorporará el elemento, equipo o maquinaria para el que se solicita la exención de IVA.

“Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante el Ministerio del Medio Ambiente las solicitudes de calificación de exclusión de impuesto a las ventas de que tratan los artículos 424- 5 numeral 4o y 428 literal f del Estatuto Tributario, así como el procedimiento interno para el trámite correspondiente”

-
- Objeto o finalidad del sistema de control.
 - Cuantificación de los beneficios ambientales que genera el Sistema de Control ambiental de acuerdo con la definición del Decreto 2532 de 2001 ya sea que se trate de sistema de control ambiental en la fuente o al final del proceso y en los términos de:
 - Disminución de la demanda de recursos naturales renovables en el desarrollo de procesos o actividades productivas.
 - Prevención de la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos en procesos y actividades productivas.
 - Reducción del volumen o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, lo que equivale a reducir cargas contaminantes de procesos productivos.
 - Identificación de los elementos, equipos o maquinaria, especificando: cantidad, marca, modelo o referencia, fabricante, vendedor y función que cumple dentro del sistema de control. Adjuntar catálogos y especificaciones técnicas.
 - Relación en caso que aplique, de las autorizaciones ambientales que según la normatividad vigente se requieren para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto en el que se incorpora el sistema de control ambiental mencionado.
 - Lugar de ubicación geográfica y sitio de instalación de los equipos, elementos o maquinaria correspondientes.

b. En el evento de que se trate de un sistema de monitoreo ambiental conforme a la definición del artículo 2o literal b del Decreto 2532 de 2001, se deberá indicar lo siguiente:

- Descripción del sistema de monitoreo ambiental en el que se incorporarán los elementos, equipos o maquinaria para los que se solicita la exención de IVA.
- Objeto o finalidad del sistema de monitoreo

- Parámetros o variables que son objeto de medición o procesamiento por parte del sistema de monitoreo ambiental.
- Identificación de los elementos, equipos o maquinaria, especificando: cantidad, marca, modelo o referencia, fabricante, vendedor y función que cumple dentro del sistema de monitoreo ambiental. Adjuntar catálogos y especificaciones técnicas.
- Relacionar en caso de que aplique, las autorizaciones ambientales que según la normatividad vigente se requieren para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto en el que se incorpora el sistema de monitoreo ambiental mencionado.

“Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante el Ministerio del Medio Ambiente las solicitudes de calificación de exclusión de impuesto a las ventas de que tratan los artículos 424- 5 numeral 4o y 428 literal f del Estatuto Tributario, así como el procedimiento interno para el trámite correspondiente”

-
- Lugar de ubicación geográfica o sitio de instalación de los equipos, elementos o maquinaria correspondientes

5. Diligenciar los formatos 1 y 2 anexos a la presente resolución y que hacen parte integral de la misma sobre especificaciones y función en lo ambiental del elemento, equipo o maquinaria, el cálculo del valor del IVA y adjuntarlos impresos y en medio magnético Disquete de 3 1/2”.

6. En el evento en que la maquinaria, equipos o elementos objeto de la solicitud de exención sean destinados a la ejecución de contratos ya celebrados para la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control o monitoreo ambiental, y que la solicitud sea presentada por el contratista, este deberá presentar la siguiente información de la parte contratante: nombre o razón social del contratante, representante legal, domicilio actual, teléfono, fax. Lo anterior sin perjuicio que la solicitud pueda ser presentada directamente por la parte contratante.

PARÁGRAFO - El importador interesado en obtener la certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas que trata el artículo 428 literal f del Estatuto Tributario, deberá solicitarla ante el Viceministro del Medio Ambiente adjuntando la información prevista en el presente artículo. Así mismo deberá identificar el Programa Ambiental definido conforme a lo previsto en el literal c del artículo 2o del Decreto 2532 de Noviembre de 2001 al que se destinará la maquinaria y equipo, y la certificación del Ministerio de Comercio Exterior o de la entidad que haga sus veces en la que conste que la maquinaria o equipo no se produce en el país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICACIÓN O EXIGENCIA DE LOS NUEVOS REQUISITOS PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE CERTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN DE IVA. Lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo que trata sobre los requisitos que deben cumplir las solicitudes de

certificación de exclusión de IVA se aplicará únicamente a las solicitudes presentadas a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- PROCEDIMIENTO.- Para obtener la certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas de que trata la presente resolución, deberá atenderse al siguiente procedimiento:

1. El interesado radicará la solicitud con los requisitos de que trata el artículo anterior ante la dependencia encargada del archivo y correspondencia del Ministerio del Medio Ambiente.
2. La Dirección General Ambiental Sectorial o quien haga sus veces, recibirá la solicitud y efectuará la revisión preliminar de la misma, con el objeto de determinar si cumple con los requisitos de información previstos en el artículo primero de este acto administrativo.
3. En caso que la información se encuentre incompleta, la Dirección General Ambiental Sectorial mediante comunicación escrita, informará al solicitante de dicha circunstancia y le requerirá la documentación e información faltante.

“Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante el Ministerio del Medio Ambiente las solicitudes de calificación de exclusión de impuesto a las ventas de que tratan los artículos 424- 5 numeral 4o y 428 literal f del Estatuto Tributario, así como el procedimiento interno para el trámite correspondiente”

4. Presentada la información de que trata el numeral anterior y verificado el hecho de que la información aportada se encuentra completa, el Comité Evaluador de Exenciones Tributarias creado por la Resolución 1348 del 22 de Diciembre de 2000 evaluará la solicitud y emitirá su concepto y recomendación correspondiente mediante actas.

Dentro del proceso de evaluación de la solicitud y acuerdo con los requerimientos del Comité Evaluador de Exenciones Tributarias, se podrá solicitar en caso de considerarse necesario, información adicional, que será solicitada a través de la Dirección General Ambiental Sectorial, o la dependencia que haga sus veces

5. La Dirección General Ambiental Sectorial o la dependencia que haga sus veces, someterá a consideración del Viceministro del Medio Ambiente los conceptos y recomendaciones realizadas por el Comité Evaluador de Exenciones Tributarias sobre las solicitudes de exclusión de impuesto a las ventas.

6. El Viceministro del Medio Ambiente determinará la procedencia o no de otorgar la certificación de exclusión de impuesto a las ventas y expedirá la certificación correspondiente

7. El original de la certificación será entregado y/o enviado por correo al interesado y/o a la persona que se autorice por escrito para estos efectos. Así mismo se enviará copia a la Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales - Subdirección de Fiscalización Aduanera cuando se trate de la importación de bienes, a la Subdirección de Fiscalización Tributaria cuando se trate de exclusión de impuesto a las ventas de bienes nacionales, y a la Subdirección de Comercio Exterior de dicha entidad. Así mismo se enviará copia de las certificaciones expedidas a las autoridades ambientales y demás entidades que se considere conveniente.

8. Cuando haya lugar a negar la certificación, se deberá motivar la decisión y notificársela directamente al interesado.

PARAGRAFO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del C.C.A se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud, si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones adicionales, no se da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará la solicitud, sin perjuicio que el interesado presente una nueva solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el caso en que se otorgue la certificación a nombre de contratistas para bienes destinados a la ejecución de contratos ya celebrados para la construcción, instalación, montaje y operación de los sistemas de control y monitoreo de que trata el artículo 424-5 numeral 4o del Estatuto Tributario o para la ejecución de las acciones previstas en el artículo 428 literal f, el Ministerio del Medio Ambiente oficiará a la parte contratante informando sobre las exenciones otorgadas, para efectos de que se hagan, los ajustes a que haya lugar sobre el valor de contrato, en caso de ser necesario.

“Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante el Ministerio del Medio Ambiente las solicitudes de calificación de exclusión de impuesto a las ventas de que tratan los artículos 424- 5 numeral 4o y 428 literal f del Estatuto Tributario, así como el procedimiento interno para el trámite correspondiente”

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN PARA LA EXCLUSIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS IVA.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 5o del Decreto 2532 del 27 de Noviembre de 2001, las certificaciones sobre calificación expedidas para efectos de la exclusión de IVA por parte del Ministerio del Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto por los artículos 424-5 numeral 4 y 428 literal f del Estatuto Tributario, tendrán vigencia de un (1) año, el cual se contará a partir de la fecha de su expedición

ARTÍCULO QUINTO.- DEL COMITÉ EVALUADOR DE EXENCIONES TRIBUTARIAS.- El Comité Evaluador de exenciones tributarias estará integrado por los siguientes miembros:

- El Director de la Dirección General Ambiental Sectorial o su delegado, quien lo presidirá.
- El jefe de la oficina jurídica o su delegado.
- El Director General de Ecosistemas o su delegado.
- Un (1) asesor del Despacho del Viceministro del Medio Ambiente
- Un (1) representante del Grupo de Análisis Económico y Financiero.
- Dos (2) miembros de la Dirección Ambiental Sectorial

PARÁGRAFO PRIMERO.- Además de las funciones previstas por la Resolución 1348 del 22 de Diciembre de 2000, corresponde al Comité Evaluador de Exenciones Tributarias evaluar en cada caso las solicitudes de exención tributaria del impuesto sobre las ventas a que hace referencia el artículo 424-5 numeral 4º y 428 literal f del Estatuto Tributario y emitir su concepto o recomendación respectiva. Así mismo la Secretaría Técnica del Comité Evaluador de Exenciones tributarias llevará un registro detallado de las solicitudes de exención tributaria correspondientes y el pronunciamiento emitido por el Ministerio del Medio Ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de considerarse necesario, el Comité Evaluador de Exenciones Tributarias podrá invitar a sus sesiones, a personas que por su experiencia y especialidad en ciertos temas pueden apoyar en la evaluación de los aspectos técnicos de cada una de las solicitudes objeto de estudio.

ARTÍCULO SEXTO.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES.- Modificar la Resolución 344 del 2 de Mayo de 1.997 en el sentido de delegar en el Viceministro del Medio Ambiente además de la función de resolver las solicitudes de exenciones

“Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante el Ministerio del Medio Ambiente las solicitudes de calificación de exclusión de impuesto a las ventas de que tratan los artículos 424- 5 numeral 4o y 428 literal f del Estatuto Tributario, así como el procedimiento interno para el trámite correspondiente”

tributarias previstas en los artículos 424-5 numeral 4 y 428 literal f del Estatuto Tributario la de resolver mediante autos los recursos de reposición que se interpongan contra los citados actos administrativos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- VIGENCIA.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARTINEZ ZULETA
Viceministra del Medio Ambiente encargada de las funciones del Despacho del
Ministro del Medio Ambiente